**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 13.06.2024)

A la persona natural y/o jurídica que no ha podido ser notificado conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, por MOTIVO IMPUTABLE al deudor tributario y/o infractor y/o interesado por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se les notifica por la presente publicación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INFRACTOR | : | CLEOFE CELIA CUTI MERMA |
| DNI | : | 40289221 |
| NOTIFICACION | : | 221-2024-SUNAT/3G0500 |
| FECHA | : | 21.05.2024 |
| ACTA INCAUTACION | : | 172-0202-2020-000471 |
| FECHA | : | 26.7.2020 |
| OBSERVACIONES:  SE REQUIERE QUE PRESENTE ANTE ESTA RENTA, EN ORIGINALES O COPIA LEGALIZADA: LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE Y/O ACREDITE SU DERECHO DE PROPIEDAD O POSESION Y SUBSANAR Y DESVIRTUAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD ADUANERA; ELLO, A FIN DE DERTERMINAR RESPONSABILIDADES EN LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A INFRACCIONES ADUANERAS DE CONFORMIDAD. | | |

La persona natural y/o jurídica con legítimo interés, podrá apersonarse a la Intendencia de Aduana Tacna ubicada en Parque Industrial, Mz. A, Lt. 5 y 6 – Pocollay -Tacna o a través de la Mesa de Partes Virtual – SUNAT ingresando a <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-at-ittramitedoc/registro/iniciar>; o autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, en caso de ser persona natural, autorización firmada por el titular; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PÁGINA WEB de SUNAT. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá ser impugnado dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación, caso contrario, la mercancía consignada podrá ser objeto de disposición por la Administración aduanera en conformidad con lo indicado en los artículo 180° y 186° de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053.